

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
Dirección de Asistencia Social



CONTRATO DE SUMINISTRO N° DC-016-2020  
PROYECTO N° 61146

**“SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA Y UN CAMIÓN VOLQUETE PARA LA JUNTA COMUNAL DE LA CONCEPCIÓN, Y UN VEHICULO 4X4 DOBLE CABINA PARA LA JUNTA COMUNAL DE BUGABA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**

Entre los suscritos a saber, FRANCISCO ISRAEL RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 7-72-332, en su condición de **Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social (DAS)**, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 608 del 2 de octubre del 2020 en materia de Contrataciones Públicas, quien en adelante se denominará la **DAS** y **FEDERICO FERNANDO MELO KLEPITCH**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-225-135, residente en Punta Paitilla, calle Roberto Lewis, PH Regent, piso 21, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, Representante Legal de **EMPRESAS MELO, S.A.**, debidamente inscrita en el folio N° 17153, de la Sección de Personas Mercantil, del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en el distrito de Panamá, provincia de Panamá; debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de **Suministro** conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**, se obliga a formalmente mediante el presente contrato a brindar el **SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA, UN CAMIÓN VOLQUETE Y UN VEHICULO 4X4 DOBLE CABINA**, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

<p><b>ESPECIFICACIONES GENERALES:</b>          Motor Diesel de 4.5 lts. y cuatro (4) cilindros enfriados, Tier 2 ó 3, por agua de camisas húmedas reemplazables.          Transmisión Powershift de cuatro (4) velocidades con convertidor de par y control eléctrico de avance, neutral y retroceso.          Llantas 19.5 x 24          Bomba de inyección mecánica          Eje delantero 4x4 de patinaje limitado          Año 2020</p>
<p><b>ESPECIFICACIONES TECNICAS:</b>          Potencia máxima bruta 66 KW (88 HP) a 2000 rpm          Potencia Máxima Neta 62 KW (83 HP) a 2000 rpm          Enfriador del aceite del motor: aceite a agua          Capacidades nominales de los ejes: tracción mecánica delantera          Diferencial Eje MFWD: abierto, estándar, control de tracción automática con deslizamiento limitado          Diferencial Eje trasero: activado por pedal, accionamiento hidráulico, traba 100% mecánica.          Dirección asistida y de emergencia hidrostática          Sistema eléctrico 12 V          Capacidad del alternador: Control de la retroexcavadora por palanca doble de 90 V          Sistema de enfriamiento 21 l          Tanque de combustible (con llenado desde el nivel del suelo) 155,21 l (41 gal)          Sistema Hidráulico 102,21 l (27 gal)          Deposito hidráulico 37,11 (9,8 gal)          Balde de la cabalgadora 1.25 yd3</p>

Fuerza de levantamiento en el cargador desde 6300 lb  
 Fuerza de Rompimiento desde 8,900 lb  
 Cucharón Heavy Duty de 24", dientes tipo Faangs.  
 Cilindro del Cucharon 48,53 kN (10 910 lb)  
 Cilindro de avance 30,91 kN (6 950)  
 Arco de giro 180°  
 Control del operador 2 palancas  
 Angulo de nivelación 14"  
 Angulo de estabilizador trasero 18"  
 Profundidad de excavación desde 14.0" (4.27m)  
 Fuerza de excavación del balde 10,844 lb  
 Fuerza de levantamiento de excavadora desde 6,900 lb  
 Cabina 263,08 kg (580 lb)  
 Eje delantero estándar con Neumáticos -167,83 kg (-370 lb)  
 Dimensiones despejo sobre el suelo, mínimo 305 mm (12,1 pulg)  
 Longitud total, transporte 7,09 m (23 pies 3 pulg)  
 Ancho sobre los neumáticos 2,18 m (7 pies 2 pulg)  
 Rastreador satelital (GPS) de al menos 5 años  
 Data de Rastreador de mínimo 12 meses  
 Estabilizador con garras reversibles  
 Caja para Herramientas  
 Tubo de escape de cromo

**GARANTÍA:**  
 Un (1) año sin límite de hora

**ENTREGA:**  
 Debe ser entregado en sitio (Juntas Comunales de La Concepción y de Bugaba, provincia de Chiriquí)

**DISPONIBILIDAD:**  
 Inmediata.

**FORMA DE PAGO:**  
 Crédito a 30 días

**CAMION VOLQUETE**  
**Especificaciones técnicas:**  
 Tipo de Vehículo: Camión 4x2, 2 puertas  
 Año: 2020/21  
 Color: preferiblemente blanco  
 Vidrios Ahumados: Mediano  
**Motor y Transmisión:**  
 Transmisión manual de 5 velocidades  
 Inyección directa  
 Potencia 121 PS A 3200 RPM  
 Motor Diesel  
**Seguridad:**  
 Frenos de motor  
 Cinturón de Seguridad de Tres puntos  
**Pesos y Dimensiones:**  
 Volumen de Volquete de 2.3 m3  
 Peso bruto vehicular hasta 7.0 Toneladas  
 Seis ruedas 7.50 R16-10  
 Capacidad de Tanque de combustible de 100 lt  
 Ruedas traseras dobles

Contrato General de la República  
 Dirección de Fiscalización General  
 28 ENE 2021  
 ADRIANO CASTILLO PINZÓN  
 Fiscalizador

PRAC

**Características:**

- Cabina basculante, de dos puertas
- Timón ajustable
- Amortiguador telescópico de doble acción hidráulica
- Espejos retrovisores laterales
- Chasis reforzado
- Muelle de láminas semielípticas

**Capacidad:**

Tres pasajeros

**Garantía:**

3 años ó 100,000 km

**Otros:**

- Manual del propietario en español
- Entregar dos juegos de llaves
- Extintor
- Triángulo reflectivo
- Alfombras

**VEHICULO 4X4 DOBLE CABINA**

**Especificaciones técnicas:**

Tipo de Vehículo: Pick Up 4x4

Año: 2020/2021

Color: preferiblemente blanco

Vidrios Ahumados: Mediano

**Motor y Transmisión:**

Transmisión manual de 5 velocidades hacia adelante y una reversa

Motor Diesel 2.5 L

Potencia: 136 PS 3600 PM

Capacidad de tanque de combustible hasta 76 lt

**Seguridad:**

- Barra de impacto en las puertas
- Bolsas de aire conductor y pasajero
- Cinturón de Seguridad
- Sistema de asistencia de frenado ABS/EBD/BA
- Frenos de discos delanteros y tambor traseros
- Rines de Hierro
- Timón Hidráulico ajustable
- Perilla para control de la doble tracción

**Interior:**

- Porta vasos
- Guantera
- Aire Acondicionado
- Radio Am/FM CD+MP3 y bocinas
- Luces interiores
- Ventanas eléctricas
- Consola superior iluminada
- Asiento del conductor reclinable

**Exterior:**

- Defensa delantera
- Tercera luz de freno
- Desempañador trasero

**Capacidad:**

Cinco (5) pasajeros

**Garantía:**

3 años ó 100,000 km

**Otros:**

Manual del propietario en español



Entregar dos juegos de llaves  
Herramientas para reemplazo de llantas

Desglose:

Subtotal	119,626.17
ITBMS	8,373.83
Total (*)	128,000.00



**SEGUNDA: ORDEN DE PRELACIÓN.** El orden de prelación de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos es el siguiente:

- a) Este contrato, adenda y sus anexos
- b) Las especificaciones establecidas dentro del Pliego.
- c) La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que componen el alcance del presente suministro

**TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** se compromete a:

- a) Efectuar el SUMINISTRO DE UNA (1) RETROEXCAVADORAS, UN (1) CAMION VOLQUETE Y UN (1) VEHICULO 4X4 DOBLE CABINA.
- b) Garantizar el suministro, entrega que se efectuara en las JUNTAS COMUNALES DE LA CONCEPCION Y DE BUGABA, para lo cual se confeccionará un acta de entrega debidamente detallada de cada uno de los bienes que integran el presente suministro, y se adjuntara a la misma copia de cedula de los firmantes, por parte de **EL CONTRATISTA** y el representante de **LA DAS**.
- c) Cumplir fielmente con todas las leyes, decretos y disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que se establezcan, sin ningún costo adicional para **LA DAS**.
- d) Cumplir fielmente con sus obligaciones fiscales, municipales, seguridad social y demás.

**CUARTA: EL CONTRATISTA** garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuestas personas ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

- Pagar, dar, entregar, recibir, prometer o acordar una dadora, donación, coima, soborno, regalos, aportes, o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos os sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula dará lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un periodo de cinco (5) años.

*Handwritten initials*

**QUINTA: EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar lo indicado, de, manera que se pueda generar la entrega inmediata o de manera gradual hasta un término máximo de treinta (30) días calendarios, como periodo de ejecución del objeto contractual, cuyos efectos son subsiguientes, a partir de la notificación del Refrendo de la Contraloría General de la Republica y la entrega, para contratar la empresa detallada anteriormente.

**SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del Contrato es de treinta (30) días calendarios que comprende el periodo de ejecución de la entrega, y un término adicional de treinta (30) días, para el ejercicio de las acciones legales pertinentes, según el caso, contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder

**SEPTIMA: LA DAS** pagará a **EL CONTRATISTA** por el cumplimiento en la entrega del suministro mencionado en la cláusula primera del presente contrato, la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 128,000.00), desglosado de la siguiente manera: CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON 17/100 (B/. 119,626.17) que corresponde al subtotal del costo de los bienes y la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 83/100 (B/. 8,373.83), que corresponden al 7% ITBMS.



Este costo será aportado por LA DAS de la siguiente manera:

Recurso Financiero	Monto	Vigencia
2008003000064	B/.128,000.00	2020
<b>MIN.PRES-DAS- PROYECTOS SOCIALES</b>		

**OCTAVA: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente las leyes, decretos y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan si es que son aplicables por razón del objeto del contrato, y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad. Así mismo, será responsable del pago de las multas, sanciones y penalidades por la inobservancia de lo anteriormente establecido.

**NOVENA: EL CONTRATISTA** liberará a **LA DAS** de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución del presente contrato; del empleo de cualquier persona, equipo o método; o por omisión, negligencia o descuido de sus empleados en la ejecución del proyecto.

**DÉCIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA,** para garantizar el suministro del bien, presentó la Fianza de Cumplimiento N° 85B82275, de la aseguradora ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por el monto de B/. 64,000.00, fianza que cubre el 50% del monto total del contrato para la entrega de este suministro, con una vigencia de 60 días calendario.

**DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA** acepta y conviene en pagar a **LA DAS** en concepto de multa por incumplimiento, en casos de proveedores únicos, y casos debidamente justificados, del 10% al 15% del valor total del contrato, siempre que la entrega permanezca incompleta después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se le concedan.

**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de la resolución administrativa del Contrato, **LA DAS,** en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del Contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran.

**DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO:** EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del Contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 96 y 97 del Texto Único de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 de 2020. Sin embargo, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a EL CONTRATISTA y que LA DAS y el garante consientan en la cesión.

Igualmente, los créditos que se generen del Contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas en el Decreto Ejecutivo No.8 de 26 de enero de 2016.

**DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** LA DAS y EL CONTRATISTA, podrán modificar, de mutuo acuerdo y mediante adenda, las cláusulas del Contrato. La adenda requerirá de las mismas formalidades y autorizaciones del Contrato original, la cual se entenderá perfeccionada cuando sea refrendada por la Contraloría General de la República, tal como lo indica el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 de 2020.

**DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** El Contrato se entenderá perfeccionado cuando sea firmado por LA DAS, EL CONTRATISTA y refrendado por la Contraloría General de la República, y surtirá sus efectos a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

**DÉCIMA SEXTA:** Son causales de resolución administrativa del presente Contrato las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La defunción de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificado por médico idóneo, que le imposibilite realizar la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica.

El procedimiento de resolución administrativa del Contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 138 y 139 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**DÉCIMA SEPTIMA:** En caso de resolución administrativa del Contrato por incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, en la entrega del suministro a que se obliga, EL CONTRATISTA estará obligado al pago de los daños y perjuicios que LA DAS calcule desde la fecha de la resolución mediante la cual se resuelva administrativamente el Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA:** Cualesquiera que sean las causas de resolución de este Contrato, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de LA DAS, con ocasión de la resolución administrativa del Contrato.

**DÉCIMA NOVENA:** EL CONTRATISTA será inhabilitado para contratar con LA DAS cuando incumpla con el Contrato y cuando incurra en falsedad o en fraude en el acto de selección de contratista, en la contratación directa o durante la ejecución del Contrato o de la adenda. Dicha inhabilitación será por el término establecido en el artículo 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.



**VIGÉSIMA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamente esta terminación, serán calificadas por LA DAS, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentre el suministro del bien.

**VIGÉSIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA** se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA** manifiesta que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al suministro objeto de este Contrato; que dispone de la organización y los elementos para ello, y que, para el cumplimiento, y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios.

**VIGÉSIMA TERCERA:** Al original de este Contrato no se le adhiere timbres ya que los actos gravados con ITBMS no causan el Impuesto de Timbres, tal y como lo contempla el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.177 del 9 de diciembre de 2005, por el cual se reglamentan algunos artículos de la Ley 6 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, Decreto Ejecutivo N° 608 de 02 de octubre de 2020; Código Fiscal de la República de Panamá.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, hoy \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020).

LA DAS

EL CONTRATISTA

**FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ**  
Director Nacional

**FEDERICO F. MELO KLEPITCH**  
Representante legal

**REFERENDO**  
Contraloría General de la República  
Dirección de Fiscalización General  
04 FEB 2021  
VIELLA S. DE MORALES  
Coordinadora de Fiscalización  
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Contraloría General de la República  
Dirección de Fiscalización General  
28 ENE 2021  
CARLOS A. PONCE  
Jefe de Fiscalización

FIR/JG/de

Contraloría General de la República  
Dirección de Fiscalización General  
28 ENE 2021  
ADRIANO LASALLE PINZON  
Fiscalizador